

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente el trámite de notificación del demandado. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 16 de Junio de 2021.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062
RADICACIÓN: 760014189003-2017-00657-00
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por la sociedad CREDIBANCA S.A.S., contra el señor GUSTAVO MUÑOZ FERNANDEZ, advierte esta instancia que se encuentran pendientes los tramites reglados en el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a través de su apoderada judicial a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

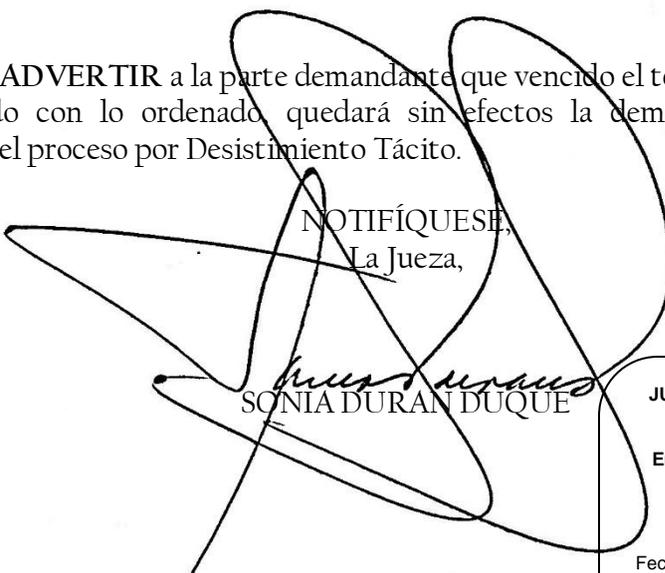
Revisado lo actuado, se encuentra pendiente de notificar el demandado señor GUSTAVO MUÑOZ FERNANDEZ. En consideración a lo anterior, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad CREDIBANCA S.A.S., contra el señor GUSTAVO MUÑOZ FERNANDEZ, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, **cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso** (notificar al demandado GUSTAVO MUÑOZ FERNANDEZ), carga imputable exclusivamente a la parte actora.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria